

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00151-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por el señor ANDRES FELIPE LARIOS POLO, contra el señor CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor ANDRES FELIPE LARIOS POLO, contra el señor CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

1. En el encabezado de la demanda la designación del Despacho esta errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha – La Guajira.

La falta de requisitos indicados anteriormente impide su admisión, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

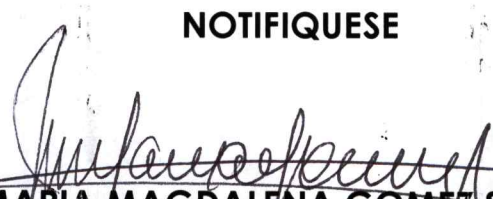
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Investigación de Paternidad, instaurado por el señor ANDRES FELIPE LARIOS POLO, contra el señor CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA, al doctor OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN, como apoderado del señor ANDRES FELIPE LARIOS POLO, para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito